CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01 DE 2026
CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. IUD037 DE 2023

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS"
NIT:	901.628.994-0
R. LEGAL:	EDUARD SANTIAGO OSPINA – C.C. 70.754.402
CONTRATISTA:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA – IU. DIGITAL
NIT:	901.168.222-9
R. LEGAL:	JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA – C.C. 79.505.645
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DOCUMENTOS Y PROPUESTAS TÉCNICAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, LOGÍSTICA, RELACIONAMIENTO Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 Y 13 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 10.01.00.00-23.07-011-2026, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. IUD037 DE 2023.
VALOR:	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($535.733.850)
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
CDP:	No. 640 del 8 de octubre de 2026
LUGAR:	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **EDUARD SANTIAGO OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.754.402, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS"**, identificada con NIT 901.628.994-0, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el No. 00356766 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, matrícula No. S0061473, con domicilio en Bogotá D.C., entidad descentralizada indirecta conformada exclusivamente por municipios con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y sometida en materia contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, facultado para contratar por el artículo 36 de los Estatutos de la Asociación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.645, quien actúa en calidad de Rector y representante legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA – IU. DIGITAL**, identificada con NIT 901.168.222-9, establecimiento público de educación superior del orden departamental creado mediante la Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 de la Asamblea Departamental de Antioquia, designado mediante Acuerdo Directivo No. 20260214 del 10 de marzo de 2026 y posesionado el 13 de marzo de 2026, facultado para contratar por el literal i) del artículo 43 y el artículo 81 del Estatuto General adoptado mediante Acuerdo Directivo No. 20260218 del 20 de abril de 2026,

quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 2 de septiembre de 2026 el Municipio de Rionegro y ASOINTERMEDIAS suscribieron el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada sin Representación No. 10.01.00.00-23.07-011-2026, para la ejecución de actividades del Plan Municipal de Internacionalización (PMI) del Municipio de Rionegro, proyecto BPIN 2024056150047, que comprende quince (15) productos organizados en cinco (5) componentes, ejecutados por la Asociación en nombre propio y por cuenta del Municipio.

2. Que el 28 de junio de 2023 LAS PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco No. IUD037 de 2023, vigente por cinco (5) años contados desde su perfeccionamiento, cuya cláusula tercera dispone que las acciones que impliquen erogaciones presupuestales se pactarán en actas específicas que harán parte constitutiva del convenio.

3. Que los productos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 y 13 del contrato principal son estudios, documentos y propuestas técnicas cuya elaboración guarda relación directa con las funciones de extensión, proyección social e internacionalización del CONTRATISTA, previstas en el artículo 120 de la Ley 30 de 1992 y en los artículos 6, 9 y 84 de su Estatuto General.

4. Que la contratación directa de contratos interadministrativos se encuentra autorizada por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la Dirección Ejecutiva elaboró los estudios y documentos previos y expidió la Resolución No. 015 del 14 de octubre de 2026, por la cual justificó la contratación directa.

6. Que existe disponibilidad presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 640 del 8 de octubre de 2026, por valor de $535.733.850, con cargo a los rubros 2.3.2.01.01.005.02.01.02 “Planeación e inteligencia para la internacionalización” ($190.805.450, productos 1, 2 y 3), 2.3.2.01.01.005.02.01.03 “Logística y facilitación del comercio internacional” ($185.440.250, productos 4, 5 y 6) y 2.3.2.01.01.005.02.01.05 “Promoción y proyección internacional del territorio” ($159.488.150, productos 12 y 13), con cargo a los recursos administrados del contrato principal.

7. Que el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica en septiembre de 2026, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($535.733.850), igual a la suma de los valores asignados a los mismos productos en el contrato principal.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la elaboración de estudios, documentos y propuestas técnicas en materia de planeación, logística, relacionamiento y promoción internacional del Municipio de Rionegro, correspondientes a los productos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 y 13 del Contrato Interadministrativo No. 10.01.00.00-23.07-011-2026, en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco No. IUD037 de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y RELACIÓN CON EL CONVENIO MARCO. El presente contrato es interadministrativo y constituye el acta específica a que se refiere la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo Marco No. IUD037 de 2023, del cual hace parte constitutiva. En lo no previsto en este contrato se aplicarán las estipulaciones del convenio marco que no le sean contrarias.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y PRODUCTOS. El CONTRATISTA elaborará y entregará los siguientes productos, con el contenido mínimo, los criterios de aceptación, la escala de acreditación de avance y las condiciones de entrega previstas en el anexo técnico, y con las especificaciones y delimitaciones de los estudios previos y de la propuesta, que forman parte integral del contrato:

Prod.	Entregable	Valor
1	Documento técnico de diagnóstico y mapa territorial de capacidades, recursos y actores estratégicos para la internacionalización, con énfasis en el nodo aeroportuario.	$46.274.500
2	Propuesta técnica de modelo de gestión de la internacionalización de Rionegro, con análisis comparado, esquema funcional, instrumentos de gestión y ruta de implementación.	$48.044.500
3	Documento técnico de bases para la Política Pública de Internacionalización del Oriente Antioqueño, con diagnóstico regional, objetivos, líneas estratégicas, criterios de implementación y hoja de ruta.	$96.486.450
4	Estudio técnico del sistema logístico multimodal de Rionegro, con diagnóstico del nodo aeroportuario José María Córdova, análisis de articulación y oportunidades priorizadas.	$61.452.400
5	Guía técnica para el aprovechamiento de acuerdos comerciales vigentes, con mercados priorizados, oportunidades sectoriales y rutas de acceso a información comercial.	$47.533.050
6	Estudio de viabilidad técnica de una Zona Franca 4.0, con análisis normativo, territorial, económico y operativo, condiciones de viabilidad y hoja de ruta técnica.	$76.454.800
12	Portafolio técnico de instrumentos de articulación con clústeres sectoriales, con caracterización, oportunidades priorizadas, mecanismos de articulación y ruta de implementación.	$51.659.700
13	Propuesta técnica de participación en redes internacionales, con redes priorizadas, criterios de selección, ruta de participación, beneficios esperados, acciones de aprovechamiento e indicadores.	$107.828.450
	TOTAL	**$535.733.850**

PARÁGRAFO PRIMERO. La numeración corresponde a la del contrato principal. Las actividades 7 y 8 de la propuesta del CONTRATISTA equivalen a los productos 12 y 13.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el producto 4, la participación del CONTRATISTA en el evento internacional del Plan Municipal de Internacionalización comprende únicamente la vinculación de dos (2) expertos expositores y la elaboración de las memorias técnicas de dicho evento. La organización y la logística del evento no están a cargo del CONTRATISTA y se atienden mediante contratación separada. Si el evento no se realiza dentro del plazo de este contrato, los expertos participarán en el evento de socialización de los productos en el Municipio de Rionegro o en un panel técnico aprobado por el supervisor, cuyas memorias sustituirán, para efectos de acreditación del producto, las del evento internacional.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor del producto 13 se compone de: (i) hasta TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000) para el pago de membresías en redes internacionales a nombre del Municipio de Rionegro; (ii) hasta TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000) como previsión por variación de la tasa de cambio, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de las membresías, calculada sobre la diferencia entre la tasa

representativa del mercado vigente en la fecha de pago de cada membresía y la vigente en la fecha de suscripción de este contrato; y (iii) SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($74.828.450) como precio global por los demás componentes del producto, que se pagará previa acreditación del producto en los términos pactados.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor del contrato es de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($535.733.850), que comprende todos los costos directos e indirectos, honorarios, trabajo de campo, eventos, impresiones, membresías del producto 13, impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar. El valor se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 640 del 8 de octubre de 2026, por valor de $535.733.850, con cargo a los rubros 2.3.2.01.01.005.02.01.02 "Planeación e inteligencia para la internacionalización" ($190.805.450, productos 1, 2 y 3), 2.3.2.01.01.005.02.01.03 "Logística y facilitación del comercio internacional" ($185.440.250, productos 4, 5 y 6) y 2.3.2.01.01.005.02.01.05 "Promoción y proyección internacional del territorio" ($159.488.150, productos 12 y 13), y se respaldará con el registro presupuestal No. 640 de 2026. El CONTRATISTA no es responsable del impuesto sobre las ventas en los términos del artículo 92 de la Ley 30 de 1992; si alguna autoridad determinara que la operación causa dicho impuesto u otro tributo no previsto, su valor será asumido por el CONTRATISTA sin incremento del precio ni cargo a los recursos administrados.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE pagará el valor del contrato por producto, con cargo a los recursos administrados del contrato principal, mediante dos (2) cortes de avance y un pago final, así:

Pago	Corte	Valor reconocido
1	Primer corte de avance	Valor proporcional al porcentaje de avance acreditado de cada producto, conforme a la escala del anexo técnico, mediante acta de avance parcial aprobada por el supervisor.
2	Segundo corte de avance	Valor proporcional al avance acreditado de cada producto desde el corte anterior, en las mismas condiciones.
3	Pago final	Saldo del valor de cada producto, contra la versión final aprobada y el acta de recibo a satisfacción, e informe final aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fechas de los cortes de avance se fijarán en el acta de inicio, en armonía con los informes que el CONTRATANTE debe presentar al Municipio de Rionegro, y podrán ajustarse por el comité de seguimiento sin necesidad de modificar el contrato. La suma de los pagos no excederá el valor de cada producto ni el valor total del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del acta de avance parcial o de recibo por el supervisor, con cargo a los recursos administrados del contrato principal que se encuentren disponibles en la cuenta destinada para el efecto, incluido el saldo de los desembolsos ya recibidos. Si en esa fecha los recursos disponibles fueren insuficientes, el saldo se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del desembolso que el Municipio de Rionegro efectúe conforme a la cláusula novena del contrato principal, sin que el tiempo que medie entre la aprobación y la disponibilidad de los recursos genere intereses, actualizaciones ni reajustes a favor del CONTRATISTA. El CONTRATANTE informará al CONTRATISTA el calendario previsto de informes y desembolsos del contrato principal y sus modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El avance de cada producto se acreditará con la escala del anexo técnico y se reconocerá el valor proporcional al porcentaje certificado; el saldo se pagará con la acreditación del cien por ciento (100 %) del producto. Si un entregable no se presenta completo, el pago se reducirá en proporción al valor de lo no entregado y el saldo se reconocerá en el pago siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO. Las membresías del producto 13 se reembolsarán, hasta el valor máximo previsto en el parágrafo tercero de la cláusula tercera, contra la factura o el documento de cobro de la red, la constancia de pago a nombre del Municipio de Rionegro y la aprobación escrita previa del supervisor sobre la red, el valor y la vigencia. La previsión por variación de la tasa de cambio solo se pagará en la medida en que se cause y se soporte con la certificación de la tasa aplicada. Los saldos no ejecutados de estos dos rubros no se pagarán y se liberarán en la liquidación. El precio global del producto 13 se pagará conforme a los cortes de avance y al pago final.

PARÁGRAFO QUINTO. Para cada pago el CONTRATISTA presentará la factura electrónica o el documento equivalente, el informe de avance o final con sus soportes y la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El pago requerirá el informe del supervisor con el recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO SEXTO. La forma de pago pactada en esta cláusula sustituye la prevista en el numeral 7 de la propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA en septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. LAS PARTES podrán prorrogarlo por escrito y de manera motivada, sin exceder el plazo del contrato principal y de sus prórrogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el plazo del contrato principal se prorroga, el CONTRATANTE evaluará y tramitará oportunamente, por escrito y de manera motivada, la prórroga de este contrato, cuando resulte procedente para la terminación de los productos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo pactado en esta cláusula sustituye el previsto en el numeral 8 de la propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA en septiembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la ley, del convenio marco y de los estudios previos, son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Elaborar y entregar los productos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 y 13 conforme al alcance, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada y el cronograma aprobado.

2. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo, la metodología y el cronograma por producto, para aprobación del comité de seguimiento, y la relación del equipo de trabajo asignado, para los fines de la cláusula décima tercera.

3. Entregar versiones preliminares y finales de cada producto y atender las observaciones del supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.

4. Presentar los informes de avance, las actas de avance parcial y el informe final con sus evidencias, en la forma y oportunidad que el supervisor requiera para los informes del contrato principal.

5. Cumplir, respecto de los productos contratados, las obligaciones del contrato principal que deben trasladarse al ejecutor: presentar el informe mensual de actividades dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, para que ASOINTERMEDIAS rinda el suyo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles; someter la

imagen institucional de los productos y piezas a la aprobación de la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Rionegro y del supervisor; registrar ante la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro las vacantes y empleos nuevos que genere la ejecución; y presentar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitida por la ARL, conforme a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

6. Organizar y realizar a su cargo las socializaciones, mesas técnicas, grupos focales y demás actividades asociadas a los productos previstas en la propuesta. Esta obligación no comprende la organización ni la logística del evento internacional a que se refiere el parágrafo segundo de la cláusula tercera.

7. Prestar el apoyo técnico y gestionar las postulaciones del Municipio de Rionegro ante las redes internacionales priorizadas, y efectuar el pago de las membresías a nombre del Municipio, previa aprobación escrita del supervisor, entregando los soportes. Las postulaciones, adhesiones y demás compromisos institucionales ante las redes serán suscritos por el Municipio de Rionegro.

8. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

9. Asistir a las sesiones del comité de seguimiento y atender los requerimientos del supervisor.

10. Informar de inmediato cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente y cualquier situación que pueda afectar la ejecución, y abstenerse de adquirir compromisos a nombre del CONTRATANTE o del Municipio de Rionegro, sin perjuicio de la gestión prevista en el numeral 7.

11. Las demás inherentes a la naturaleza y al objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada, con cargo a los recursos administrados del contrato principal.

2. Ejercer la supervisión del contrato.

3. Suministrar el Plan Municipal de Internacionalización, el contrato principal, sus anexos y la información disponible que se requiera para la ejecución.

4. Gestionar ante el Municipio de Rionegro la información, las validaciones y los espacios institucionales que requieran los productos.

5. Pronunciarse oportunamente sobre los productos, informes y actas de avance presentados.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Director Ejecutivo del CONTRATANTE o por el colaborador de planta que este designe por escrito, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación y de Supervisión de la Asociación. El supervisor aprobará el plan de trabajo, los informes, las actas de avance parcial y los productos, y podrá contar con el apoyo técnico del coordinador del contrato principal. El CONTRATISTA designará un coordinador del contrato, que actuará como su interlocutor ante el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se conformará un comité de seguimiento integrado por el supervisor y por el coordinador designado por el CONTRATISTA, que aprobará el plan de trabajo, hará seguimiento al cronograma y validará las actas de avance parcial. De cada sesión se levantará acta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos, incluidas las bases de datos e instrumentos elaborados para su ejecución, se transfieren al CONTRATANTE con la entrega y el pago de cada producto, para su entrega al Municipio de Rionegro en

cumplimiento del contrato principal, conforme a la Ley 23 de 1982, a la Decisión Andina 351 de 1993, a la cláusula décima octava del contrato principal y a la cláusula décimo segunda del convenio marco. El CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor y podrá usar los productos con fines académicos no comerciales, citando la fuente y previa autorización del Municipio cuando contengan información reservada.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA conserva la titularidad de las metodologías, herramientas, instrumentos, plataformas y conocimientos preexistentes o de uso general que emplee en la ejecución del contrato, que no se confunden con los productos elaborados específicamente en desarrollo de este. En cuanto tales elementos queden incorporados en los productos, el CONTRATISTA concede al CONTRATANTE y al Municipio de Rionegro una licencia gratuita, no exclusiva e indefinida para su uso, reproducción y adaptación en la medida necesaria para la utilización de los productos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. LAS PARTES guardarán reserva sobre la información que conozcan con ocasión del contrato, en los términos de las cláusulas segunda, parágrafo cuarto, y décimo séptima del convenio marco, y darán a los datos personales el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERSONAL Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA es autónomo en la gestión y asignación del recurso humano necesario para la ejecución de los productos y podrá emplear personal de su planta o vincular personal externo conforme a su régimen de contratación, sujeto a la Ley 80 de 1993. Los pagos se asocian a la entrega de los productos y no al número de profesionales ni a su proceso de vinculación. La relación del equipo de trabajo y sus modificaciones se informarán al supervisor con fines de seguimiento, antes de la vinculación de cada integrante, sin que requieran su aprobación previa. En todo caso el CONTRATISTA no podrá contratar ni vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal, conforme al inciso final del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el supervisor podrá objetar, únicamente por esta causa, la vinculación de un integrante. El CONTRATISTA será el único responsable frente a su personal y sus subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA ni entre el CONTRATANTE y el personal que este emplee, que continuará bajo la exclusiva dirección y dependencia del CONTRATISTA, conforme a la cláusula décimo tercera del convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y por las razones expuestas en los estudios previos, no se exige garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones, la parte incumplida pagará a la otra, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, que podrá compensarse con los saldos pendientes de pago, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan su monto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por tratarse de un contrato interadministrativo, se prescinde de las cláusulas excepcionales conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. LAS PARTES podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato por mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito, o por la suspensión del contrato principal, mediante acta en la que conste la causa, el estado de ejecución y la fecha de reanudación, con el visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. El contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por acuerdo escrito y motivado entre LAS PARTES, previo concepto del supervisor y con la disponibilidad presupuestal correspondiente cuando haya lugar a ella. Ninguna modificación podrá exceder el alcance, el valor de los productos o el plazo del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por el vencimiento del plazo, por el cumplimiento del objeto, por mutuo acuerdo, por la terminación anticipada del contrato principal o por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de continuar su ejecución. En caso de terminación anticipada se reconocerá el valor de los productos entregados y aprobados, y el valor proporcional de los avances parciales debidamente certificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones o de las de su personal y subcontratistas en la ejecución del contrato, conforme a la cláusula décimo quinta del convenio marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que ni la institución ni su representante legal se encuentran incursos en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD FISCAL. El CONTRATANTE verificó, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, que el CONTRATISTA y su representante legal no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los saldos no ejecutados se liberarán a favor de los recursos administrados del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión del contrato se resolverán mediante arreglo directo y, en su defecto, mediante conciliación conforme a la Ley 2220 de 2022 o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y de Supervisión del CONTRATANTE y, en lo no regulado, por las normas civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato el Convenio Interadministrativo Marco No. IUD037 de 2023, los estudios y documentos previos, el anexo técnico, la resolución de justificación, la propuesta técnica y económica del CONTRATISTA, el certificado de

disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, el acta de inicio y las actas que se suscriban durante su ejecución. En caso de contradicción entre estos documentos se aplicará el siguiente orden de prevalencia: (i) el presente contrato y sus modificaciones; (ii) el anexo técnico; (iii) los estudios y documentos previos; (iv) la propuesta técnica y económica del CONTRATISTA; y (v) el convenio marco, en lo no previsto en los anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato se publicará en el SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO. El contrato se ejecutará en el Municipio de Rionegro (Antioquia), sin perjuicio de las actividades que se desarrollen desde la sede del CONTRATISTA o de manera virtual. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será Bogotá D.C.

Para constancia, se firma de forma electrónica en el SECOP II.

EDUARD SANTIAGO OSPINA
Director Ejecutivo
ASOINTERMEDIAS

JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector y representante legal
IU. DIGITAL